



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Barranquilla,

26 DIC. 2017

GA - 007276

Señores  
EMU S.A.  
MAURICIO MOLINA GAVIRIA  
Representante Legal  
Calle 30 No. 13-278 Soledad  
Teléfono (5) 343 6822  
Correo electrónico: infobarranquilla@industriasemu.com  
Soledad - Atlántico

Referencia: Auto No. 00002024 del 2017

Respetado (s) señor (es):

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirección de Gestión Ambiental

Exp. 2003-016 y 2009-101  
Elaboró: Rhinney Salas - Abogada Contratista  
Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora De Dirección (C)

(57-5) 3492482 - 3492686  
[info@crautonomia.gov.co](mailto:info@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO Nº 00002024 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A INDUSTRIAS EMU S.A.**

*La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y*

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, especifica en su Artículo 2º, numeral 18 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Jaoot

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO Nº 00002024 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A INDUSTRIAS EMU S.A.**

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que revisado el expediente Nº 2003-016 y 2009-101 perteneciente a INDUSTRIAS EMU S.A, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental al instrumento de control denominado: PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, correspondiente a la anualidad 2017, de acuerdo a la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental con el correspondiente incremento en el IPC.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que se realiza por parte de INDUSTRIAS EMU S.A, genera un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Impacto Medio**: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que teniendo en cuenta que el seguimiento al PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, LA CONCESIÓN DE AGUAS Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, se viene realizando por dos funcionarios o contratistas ( uno del equipo técnico y uno del área jurídica) de la Subdirección de Gestión Ambiental, se liquidara el valor de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categorías A24 y A19); así mismo se aplicará un único valor por concepto de viáticos y transporte considerando que en una misma visita se evalúan los tres instrumentos de control, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, de acuerdo a la tabla 49:

INSTRUMENTO DE CONTROL	HONORARIOS (A24 + A19)	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACION (25% HONORARIOS + GASTOS DE VIAJE)	VALOR TOTAL SEGUIMIENTO	IPC	TOTAL SEGUIMIENTO IPC
Plan de Manejo	5.412.587,84	216.000				
Permiso de emisiones atmosféricas	3.484.305,09					
Concesión de aguas	2.771.458,83					
	11.668.351,76	216.000	2.971.087,94	14.855.439,7	854.187,78	15.709.627,48

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** La sociedad INDUSTRIAS EMU S.A., identificada con el Nit No. 890.919.414-0, representada legalmente por el señor Mauricio Molina Gaviria, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$15.709.627,48) por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas y plan

*fact*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 000 020 24 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A INDUSTRIAS EMU S.A.**

de manejo ambiental, correspondiente al año 2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0000036 de enero 22 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, "por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

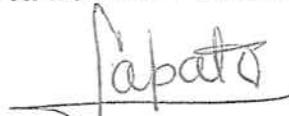
**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**22 DIC. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**